

Nº 0522

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

24 JUN 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 12 de marzo de 2015 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor JHON PINEDA PINEDA, localizado en la calle 16 A 34-35 Barrio El Carmen en el Municipio de Sincelejo, contra el Municipio y Electricaribe por un árbol que representa peligro para los habitantes del sector El Carmen, debido a que sus ramas alcanza las líneas de alta tensión y el cual se encuentra plantado frente a su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 20 de abril y concepto técnico No. 0273 de 06 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854670 Y: 1519398, Z: 213m, se encuentran dos (2) árboles: uno (1) de la especie Mango (mangífera indica), y uno de la especie Pera (Pyrus communis), de buen estado fitosanitario, gran altura, abundante follaje y ramas extensas.
- Las ramas de ambos árboles se entrecruzan con los cables de alumbrado público, y en la temporada invernal han generado cortos circuitos en el sector. Además el árbol de Pera posee una altura de 11m, representado un peligro inminente, pues amenaza con caer cuando azotan fuertes vientos.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (2) árboles de las especies: uno (1) de Mango (mangífera indica), y uno (1) de la especie Pera (Pyrus communis), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X X: 0854670 Y: 1519398, Z: 213m, ubicado a orillas del arroyo del Barrio El Carmen, frente a la vivienda del señor JHON PINEDA PINEDA, en la calle 16 A 34 en el Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas se entrecruzan con los cables de alta tensión, lo que esta generado cortos circuitos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía con la Empresa ELECTRICARIBE S.A., realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (2) árboles de las especies: uno (1) de Mango (mangífera indica), y uno (1) de la especie Pera (Pyrus communis), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X X: 0854670 Y: 1519398, Z: 213m, ubicado a orillas del arroyo del Barrio El Carmen, frente a la vivienda del señor JHON PINEDA PINEDA, en la calle 16 A 34 en el Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas se entrecruzan con los cables de alta tensión, lo que esta generado cortos circuitos.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0522

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

24 JUN 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (2) árboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado